

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veinte

En virtud a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015; reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, se dispone:

I Reconocer personería al abogado *Fredy Martin Coy Granados* como apoderado de la parte demandante.

II. Admitir la demanda de *Imposición de Servidumbre legal de conducción de Energía Eléctrica* interpuesta por *Grupo Energía Bogotá S.A. ESP* contra *Municipio de Cogua (Cundinamarca)*.

III. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

IV. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, y en el artículo 2.2.3.7.5.3. y siguientes del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.

V. Notificar esta providencia a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P.

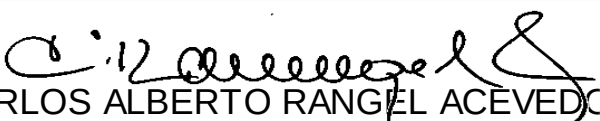
VI. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-110312, objeto de imposición de servidumbre. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

VII. Comisionar, para efecto de llevar a cabo la inspección judicial, al Juez Promiscuo Municipal de Cogua (Cundinamarca) a fin de cumplir lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (concordante con el inc 2 del art. 376 del C.G.P.).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades para adoptar las decisiones que legalmente correspondan.

VIII. Oficiase al Juez Promiscuo Municipal de Cogua (Cundinamarca), con el fin de que ponga a disposición de este despacho, el depósito judicial constituido por la empresa demandante y que reposa en el expediente radicado bajo el número 2019-00319 de esa sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez